

CONSIDERANDO:

El Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”.

Asimismo, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria establece que “El Estado reconoce la autonomía universitaria, que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 de Gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico”.

Bajo ese contexto, el Artículo 18° del Estatuto de la Universidad establece que “El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad”.

A través del Expediente N° 007986-2024 recibido el 23 de enero de 2024, el señor MIGUEL ANGEL ARECHE REYMUNDO, solicitó la expedición de duplicado de su Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Metalúrgica, en razón al extravío del mismo, adjuntando la documentación requerida en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado por Resolución Rectoral N.°1685 del 08 de noviembre de 2013.

Mediante Informe N° 017-2024-UNI/SG/UGyT del 23 de enero de 2024, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General precisó que el Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Metalúrgica del señor MIGUEL ANGEL ARECHE REYMUNDO, se encuentra contenido en el Registro N° 44148-B, Libro N° 16, Página 203, otorgado el 21 de agosto de 2020.

Con Oficio N° 173-I-SG-UNI/2024 del 25 de enero de 2024, la Secretaría General de la UNI remitió al Vicerrectorado Académico como parte de la Comisión Académica, la solicitud presentada por el señor MIGUEL ANGEL ARECHE REYMUNDO en la cual solicitó que se expida el duplicado de su Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Metalúrgica, por pérdida de su diploma.

La Comisión Académica en Sesión N° 04-2024 del 05 de febrero de 2024, acordó por unanimidad proponer al Consejo Universitario, aprobar el expediente de duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Metalúrgica del señor MIGUEL ANGEL ARECHE REYMUNDO.

Estando al Proveído N° 1167/ALCHN Rect.24 del 19 de febrero de 2024 del despacho del Rectorado, a lo aprobado por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 04 del 29 de febrero de 2024, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Anular el Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Metalúrgica del señor MIGUEL ANGEL ARECHE REYMUNDO contenido en el Registro N° 44148-B, Libro N° 16, Página 203, otorgado el 21 de agosto de 2020.

Artículo 2°.- Otorgar el duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Metalúrgica del señor MIGUEL ANGEL ARECHE REYMUNDO, en mérito a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

PABLO ALFONSO LÓPEZ CHAU NAVA
Rector

SONIA ANAPAN ULLOA
Secretaria General

2271493-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Designan representante de la Superintendente a cargo de la liquidación de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador en Liquidación, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN SBS N° 01077-2024

Lima, 22 de marzo de 2024

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 14707-2010, del 15 de noviembre de 2010, esta Superintendencia declaró la disolución de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, iniciándose el proceso de liquidación integral de dicha institución y de los fondos que administraba, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para la Reestructuración, Repotenciación, Disolución y Liquidación de las Derramas, Cajas de Beneficios y otros fondos que reciban recursos de sus afiliados y otorguen pensiones de cesantía, jubilación y similares, aprobado mediante la Resolución SBS N° 8504-2010 y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento);

Que, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento corresponde al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones designar a dos (2) representantes a cargo de la liquidación de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador en Liquidación (en adelante, CBSSPL), en tanto se nombre a la persona jurídica que se encargue del proceso liquidatorio;

Que, mediante la Resolución SBS N° 1050-2017, del 9 de marzo de 2017, se designó al señor Jorge Luis Cortez Carrillo como representante de la Superintendente a cargo de la liquidación de la CBSSPL, contando para ello con las facultades y atribuciones conferidas en la Resolución SBS N° 14707-2010, así como las especificadas en la Resolución SBS N° 8240-2011;

Que, mediante la Resolución SBS N° 03712-2022, del 1 de diciembre de 2022, se designó al señor Adolfo Ernesto Quevedo Florido, como representante de la Superintendente a cargo de la liquidación de la CBSSPL, contando para ello con las facultades y atribuciones conferidas en la Resolución SBS N° 14707-2010, así como las especificadas en la Resolución SBS N° 8240-2011. Asimismo, la citada Resolución ratificó la Resolución SBS N° 3091-2016, del 1 de junio de 2016, que designó al señor Daniel Augusto Reátegui Wong, para que actúe en reemplazo temporal de los representantes a cargo de la liquidación de la CBSSPL, ante la ausencia justificada de uno de ellos, otorgándosele las mismas facultades y atribuciones conferidas a dichos representantes;

Que, se ha dispuesto encomendar otras funciones al señor Adolfo Ernesto Quevedo Florido, por lo que corresponde dejar sin efecto su designación y facultades contenidas en la Resolución SBS N° 03712-2022, y designar a la persona que lo sustituirá como representante de la Superintendente en el proceso de liquidación de la CBSSPL;

Con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la designación del señor Adolfo Ernesto Quevedo Florido, identificado con DNI N° 09162702, como representante de la Superintendente, a cargo de la liquidación de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador en Liquidación a la que hace referencia la Resolución SBS N° 03712-2022; así como dejar sin efecto las facultades y atribuciones que le fueron otorgadas mediante la referida resolución. Asimismo, designar en su reemplazo, a partir de la fecha, al señor Roberto Arturo Robles Castillo, identificado con DNI N° 10108942, como representante de la Superintendente a cargo de la liquidación de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador en Liquidación, quien, conjuntamente con el señor Jorge Luis Cortez Carrillo, identificado con DNI N° 08787927, realizarán todos los actos necesarios para llevar adelante el proceso de liquidación de dicha entidad y de los fondos que administra, contando para ello con las facultades y atribuciones consignadas en la Resolución SBS N° 14707-2010, así como las especificadas en la Resolución SBS N° 8240-2011.

Artículo Segundo.- Ratificar la designación del señor Jorge Luis Cortez Carrillo, identificado con DNI N° 08787927, como representante de la Superintendente a cargo de la liquidación de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador en Liquidación, quien, conjuntamente con el señor Roberto Arturo Robles Castillo, identificado con DNI N° 10108942, realizarán todos los actos necesarios para llevar adelante el proceso de liquidación de dicha entidad y de los fondos que administra, contando para ello con las facultades y atribuciones consignadas en la Resolución SBS N° 14707-2010, así como las especificadas en la Resolución SBS N° 8240-2011.

Artículo Tercero.- Ratificar la designación del señor Daniel Augusto Reátegui Wong, identificado con DNI N° 40042335, como representante alterno de la Superintendente a cargo de la liquidación de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador en Liquidación, para que actúe en reemplazo temporal de los señores Roberto Arturo Robles Castillo o Jorge Luis Cortez Carrillo, ante la ausencia justificada de uno de ellos, contando para ello con las facultades y atribuciones consignadas en la Resolución SBS N° 14707-2010, así como las especificadas en la Resolución SBS N° 8240-2011.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcríbase a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2273164-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Autorizan transferencia financiera a favor de las Mancomunidades Municipales de Alto Utcubamba, Chillaos, Tilacancha, y Valle de las Cataratas

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 023-2024-GRA/CR-SE**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, en Sesión Extraordinaria N° 006, de fecha martes 12 de marzo del año 2024, llevada a cabo en la sala de sesiones del Consejo Regional; ubicado en la provincia de Chachapoyas sede del Gobierno Regional Amazonas.

VISTO:

El Dictamen N° 001-2024-G.R.AMAZONAS/COPPyAT-CR, de fecha 12 de marzo de 2024; Oficio N° 000133-2024-G.R.AMAZONAS/SG de fecha 06 de marzo de 2024; Informe Legal N° 000231-2024.G.R.AMAZONAS/ORAJ de fecha 06 de marzo de 2024; Informe N° 000081-2024-GR. AMAZOMAS/GG-GRPPAT de fecha 05 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, establecen que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias” (...). Promueven el desarrollo y la economía Regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. En concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 2) del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la Autonomía Administrativa consiste en la facultad que tienen los Gobiernos Regionales de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, los artículos 11° y 13° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que el Consejo Regional “Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas;

Que, el inc. a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, mismo dispositivo del Reglamento Organización y Funciones del Consejo Regional Amazonas en concordancia con el artículo 8° inc. a) del Reglamento Interno del Consejo Regional Amazonas vigente precisa: Son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar, derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, el inc. k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional (...), en concordancia con el inc. L) del artículo 15° del Reglamento Organización y Funciones del Consejo Regional Amazonas precisa: Son atribuciones del Consejo Regional, Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios de la dirección superior, de la administración del gobierno regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, en concordancia con el inc. B) artículo 61° de Reglamento Interno del Consejo Regional vigente precisa: Los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, institucionales de interés público y ciudadano;

Que, el literal b) del artículo 5° del Reglamento Interno del Consejo Regional señala: Son funciones del Consejo Regional, FUNCIÓN NORMATIVA: El Consejo Regional ejerce su función normativa formulando, analizando, debatiendo, aprobando, derogando y modificando normas de carácter regional, así como proponiendo ante el Congreso de la República iniciativas legislativas que regulan o reglamentan asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional de Amazonas y nacional, según corresponda. Para el cumplimiento de esta función los consejeros regionales asisten a las sesiones en la cual emiten ordenanzas regionales y acuerdos de Consejo Regional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y serán aprobados por mayoría simple. Complementariamente a la parte infine de la FUNCIÓN FISCALIZADORA: (...). Esta función o actos que realicen,